N. 5231
Fecha 8 de [illegible] de 1995 2:30 p.m.
Aprobado: Baltasar Corrada del Río
Secretario de Estado
Por: [illegible]
Secretaria Auxiliar de Estado

GOBIERNO DE PUERTO RICO
CORPORACION DE SEGURO DE ACCIONES Y DEPOSITOS
DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO (PROSAD-COOP)

REGLAMENTO PARA ESTABLECER, ADMINISTRAR Y OPERAR LA CORPORACION DE SEGURO DE ACCIONES Y DEPOSITOS DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO (PROSAD-COOP)

INDICE

	Página
CAPITULO I. INTRODUCCION	1
Artículo 1. Título Breve	1
Artículo 2. Base Legal	1
Artículo 3. Propósito	1
Artículo 4. Aplicabilidad	1
Artículo 5. Interpretación	2
CAPITULO II. DISPOSICIONES GENERALES	2
Artículo 1. Reafirmación de Política Pública	2
Artículo 2. Definiciones	2
Artículo 3. Administración de la Corporación	6
CAPITULO III. FUNCIONES Y PODERES DE LA CORPORACION	6
Artículo 1. Proveer el Seguro de Acciones y Depósitos	6
Artículo 2. Velar por la solvencia económica de las Cooperativas Aseguradas	7
Artículo 3. Establecer y mantener un sistema de análisis financiero	7
CAPITULO IV. SISTEMA DE ANALISIS FINANCIERO	7
Artículo 1. Factores	7
Artículo 2. Indicadores	8
Artículo 3. Categorías	8
Artículo 4. Exámenes	10
CAPITULO V. LIQUIDACION; FUSION; CONSOLIDACION; COMPRAVENTA DE ACTIVOS; SINDICATURA Y OTRAS ALTERNATIVAS	11
Artículo 1. Causas para decretar la liquidación, fusión, consolidación o compra de una Cooperativa Asegurada	11
Artículo 2. Liquidación; Sindicatura y otras alternativas	12
Artículo 3. Decretada a Iniciativa de PROSAD-COOP	12
Artículo 4. Decretada a Iniciativa de una Cooperativa	14
Artículo 5. Salvedad	15

Página

CAPITULO VI. SEGURO DE ACCIONES Y DEPOSITOS 15
Artículo 1. Seguro Máximo 15
Artículo 2. Pago de Reclamaciones 15
Artículo 3. Determinación de Cantidad Asegurada 17
Artículo 4. Cuantas Individuales 18
Artículo 5. Cuentas Mancomunadas 18

CAPITULO VII. DERECHO, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS COOPERATIVAS ASEGURADAS 19
Artículo 1. Seguro de Acciones y Depósitos 19
Artículo 2. Requisitos para acogerse y mantener el seguro 20
Artículo 3. Seguros requeridos 21
Artículo 4. Otras Obligaciones 22
Artículo 5. Prohibiciones 26

CAPITULO VIII. DISPOSICIONES FINALES 27
Artículo 1. Enmiendas 27
Artículo 2. Salvedad 27
Artículo 3. Derogación 27
Artículo 4. Aprobación 27
Artículo 5. Vigencia 28

GOBIERNO DE PUERTO RICO
CORPORACION DE SEGURO DE ACCIONES Y DEPOSITOS
DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO-PROSAD-COOP

5231

REGLAMENTO PARA ESTABLECER, ADMINISTRAR Y OPERAR LA CORPORACION DE SEGUROS DE ACCIONES Y DEPOSITOS DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO-PROSAD-COOP

CAPITULO I. INTRODUCCION

Artículo 1. Título Breve

Este reglamento se conocerá como Reglamento de la Corporación de Seguro de Acciones y Depósitos de Cooperativas de Ahorro y Crédito-PROSAD-COOP.

Artículo 2. Base Legal

Este reglamento se adopta y promulga por virtud de la autoridad conferida bajo el Artículo 6(a) de la Ley Núm. 5 de 15 de enero de 1990, según enmendada, y de conformidad con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 3. Propósito

El propósito de este reglamento es proveer aquellas normas y procedimientos que la antes citada Ley Núm. 5 requiere que se establezcan mediante reglas o reglamento por la Junta de la Corporación, así como, aquellas otras normas y disposiciones que sean necesarias o convenientes para el establecimiento, administración, operación y fortaleza económica de la Corporación.

Artículo 4. Aplicabilidad

Este reglamento será aplicable a toda persona que de acuerdo con la Ley Núm. 5 de 15 de enero de 1990, según enmendada, venga obligada a cumplir con alguna de sus disposiciones.

Artículo 5. Interpretación

Este reglamento se interpretará de tal forma que se logre la intención y los propósitos legislativos expresados y contenidos en las Leyes Núm. 5 antes citada y la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, conocida como Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito.

CAPITULO II. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Reafirmación de Política Pública

La Corporación de Seguro de Acciones y Depósitos de Cooperativas de Ahorro y Crédito PROSAD-COOP se creó por la Ley Núm. 5 de 15 de enero de 1990, según enmendada, con el fin de ayudar y fortalecer al movimiento cooperativo en general y a las cooperativas de ahorro y crédito en particular. El objetivo primordial de esta legislación es lograr un mayor desarrollo institucional, profesional y económico de las cooperativas de ahorro y crédito para que puedan funcionar en un ambiente más propicio junto a las demás instituciones financieras que operan en Puerto Rico. A esos efectos, se delegaron a la Corporación todos aquellos poderes y facultades necesarios para operar de manera ágil y adecuada. En la administración e implementación de la ley, todas las partes interesadas deberán esforzarse por alcanzar mejor calidad y profesionalismo en los servicios que se prestan a los socios, depositantes y público en general, así como, mayor solidez y solvencia económica tanto para la Corporación como para cada una de las cooperativas aseguradas.

Artículo 2. Definiciones

Para fines de este reglamento, los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

a) **Acciones**, significará la aportación que hace un socio de una cooperativa de ahorro y crédito al capital de la empresa.

b) **Banco**, significará el Banco Gubernamental de Fomento creado por la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada.

c) **Capital**, significará el dinero que las cooperativas aseguradas aporten a la Corporación de acuerdo a la Ley, igual al uno por ciento (1%) del total de las acciones y depósitos que posea al 30 de junio de cada año de operaciones.

d) **Consolidación**, significará el acto mediante el cual dos o más cooperativas unen sus recursos desapareciendo la personalidad jurídica de todas y creándose una nueva cooperativa.

e) **Cooperativa**, significará toda entidad cooperativa de ahorro y crédito debidamente constituida y autorizada para operar como tal, de acuerdo a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

f) **Cooperativas Aseguradas**, significarán las cooperativas acogidas al seguro de acciones y depósitos que proveerá la Corporación, incluyendo la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Puerto Rico y el Banco Cooperativo de Puerto Rico, de éstas optar por acogerse a dicho seguro.

g) **Corporación**, significará la entidad corporativa creada por ley y designada como Corporación de Seguro de Acciones y Depósitos de Cooperativas de Ahorro y Crédito, PROSAD-COOP.

h) **Depositante**, significará cualquier persona que no sea socio de una cooperativa y tenga depósitos en la misma.

i) **Depósitos**, significará todos los haberes, excepto acciones, que posea un socio o depositante en una cooperativa de ahorro y crédito que estén evidenciados por certificados de depósitos; cuenta de ahorro; cuenta de cheque, cuenta de retiro individual; fondos de navidad o cualquier otro instrumento financiero de similar naturaleza.

j) **Federación,** significará la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito, organizada de acuerdo con la Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de Puerto Rico, Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990.

k) **Fondos,** significará el Fondo de Seguro de Acciones y Depósitos para Cooperativas de Ahorro y Crédito.

l) **Fusión**, significará el acto mediante el cual una cooperativa se une a otra, subsistiendo la personalidad jurídica de la segunda y desapareciendo la de la primera.

m) **Junta**, significará la Junta de Directores de la Corporación.

n) **Ley**, significará la Ley Núm. 5 de 15 de enero de 1990, según enmendada.

o) **Liquidación**, significará el acto para disolver una cooperativa.

p) **Orden correctiva,** significará acto mediante el cual PROSAD-COOP asume la administración de una cooperativa para proteger sus intereses y los de los socios, pudiendo a la sola opción de PROSAD-COOP mantener o no a los cuerpos directivos en sus posiciones.

q) **Pérdidas Extraordinarias**, significará las pérdidas incurridas por la Corporación en un año de operaciones en exceso de la suma del ingreso neto de dicho año, incluyendo intereses más el veinticinco por ciento (25%) del balance acumulado de las reservas.

r) **Pérdidas Incurridas**, significará las reclamaciones a que venga obligada a pagar la Corporación por concepto del seguro de acciones y depósitos en un año de operaciones, conforme lo establece la ley. Al determinar dichas pérdidas, se incluirán las reclamaciones reportadas y pagadas durante el año, así como, aquellas reportadas en el curso del año que estén pendientes de pago al cierre de operaciones, más

un estimado certificado actuarialmente, de aquellas reclamaciones que se consideren incurridas durante el año y que no han sido identificadas o reportadas, para las cuales se estime prudente reconocer las obligaciones correspondientes.

s) **Persona**, incluirá individuo; cooperativa; corporación; sociedad; asociación o cualquier otra entidad o persona colectiva similar, esté o no incorporada.

t) **Presidente Ejecutivo**, significará el jefe ejecutivo de más alto nivel y responsable de la dirección administrativa y operación diaria de la Corporación.

u) **Prima Especial**, significará la prima adicional a la prima regular que podrá imponerse a las cooperativas acogidas al Seguro de Acciones y Depósitos para el pago de pérdidas extraordinarias.

v) **Prima Regular**, significará la cantidad anual que deberán pagar las cooperativas de ahorro y crédito por el seguro de acciones y depósitos, computada a base de los tipos tarifarios que de tiempo en tiempo adopte la Corporación.

w) **Record en cuentas de depósito**, significa e incluye tarjeta de firmas, certificados de depósitos, "passbook", "account ledgers", otros récords y libros de la cooperativa asegurada, incluyendo récords en computadora relacionados con la transacción de depósito, pero no incluye "account statement", "deposit slips", "items deposited" ni cheques cancelados.

x) **Reservas**, significará el total acumulado de recursos generados en el curso de las operaciones, excluyendo el capital que esté comprometido para atender obligaciones.

y) **Reservas de las cooperativas**, significará las reservas requeridas a las cooperativas por la Ley Núm. 5 de 15 de enero de 1990, según enmendada, o por la Corporación.

z) **Seguro de Acciones y Depósitos**, significará el seguro y la garantía que proveerá la Corporación a los socios y depositantes de una cooperativa de que sus acciones y depósitos estarán protegidos contra pérdidas hasta determinada cantidad.

aa- **Sindicatura**, significará el acto mediante el cual PROSAD-COOP se convierte en síndico administrador o rehabilitador de una cooperativa.

bb-- **Socio**, significará toda persona natural o jurídica sin fines pecuniarios que sea admitida como miembro de una cooperativa de ahorro y crédito de acuerdo a la Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito y al Reglamento general de la cooperativa.

cc- **Venta**, significará la venta o traspaso de los activos y pasivos de una cooperativa asegurada a una, también, asegurada.

Artículo 3. Administración de la Corporación

La Corporación estará dirigida por una Junta de Directores integrada por representantes gubernamentales, cooperativistas y del interés público, en la forma provista en el Artículo 4 de la Ley Núm. 5, supra, según enmendado en la Ley Núm. 70 de 10 de agosto de 1993. Contará con un Presidente Ejecutivo a ser nombrado por el Presidente de la Junta, con la aprobación del Gobernador. El Presidente Ejecutivo será el jefe ejecutivo de la Corporación. Ejercerá aquellos poderes y deberes conferidos de acuerdo al Artículo 8 de la Ley Núm. 5 de 15 de enero de 1990, según enmendada, y por la Ley Núm. 70 de 10 de agosto de 1993.

CAPITULO III. FUNCIONES Y PODERES DE LA CORPORACION

Artículo 1. Proveer el Seguro de Acciones y Depósitos

La Corporación tiene la función principal de proveer a todas las cooperativas, a la Federación y al Banco Cooperativo, de éstos acogerse, un seguro de acciones y depósitos, siempre y cuando

cumplan con los requisitos de ley y reglamentos aplicables. En la consecución de ese fin, la Corporación utilizará todos aquellos poderes que la Ley confiere, tanto a la Corporación como a la Junta y al Presidente Ejecutivo. Toda solicitud de cobertura de seguro de una cooperativa asegurada será evaluada y el Presidente Ejecutivo remitirá el informe favorable a la Junta de Directores.

Artículo 2. Velar por la solvencia económica de las Cooperativas Aseguradas

Como parte de su responsabilidad de administrar el seguro de acciones y depósitos, la Corporación tiene el deber de velar por la solvencia económica de todas las cooperativas aseguradas.

Artículo 3. Establecer y mantener un sistema de análisis financiero

La Corporación tiene el deber de establecer y mantener un sistema de análisis financiero que utilice, entre otras cosas, indicadores estadísticos o financieros que alerten a la Corporación sobre problemas que puedan culminar en la insolvencia de las cooperativas.

CAPITULO IV. SISTEMA DE ANALISIS FINANCIERO

Artículo 1. Factores

La Corporación adopta el Sistema de Evaluación **CAMEL**, el cual utiliza indicadores financieros para alertar a la Corporación sobre problemas que puedan culminar en la insolvencia de las cooperativas. Este sistema se utilizará para clasificar las cooperativas, según los parámetros del mismo.

El sistema de indicadores seleccionado está diseñado siguiendo el modelo utilizado por la "National Credit Union (**NCUA**)" y se identifica por las siglas **CAMEL**, que corresponden a los siguientes factores:

1. "Capital" Capital
2. "Assets" Activos

3. "Management" Gerencia
4. "Earnings" Rentabilidad
5. "Liquidity" Liquidez

El alcance y los parámetros a considerarse en cada categoría serán establecidos por PROSAD-COOP mediante carta normativa.

Artículo 2. Indicadores

Conforme a este sistema se le asigna un índice a cada cooperativa a base de una evaluación de los parámetros, criterios y principios financieros y operacionales correspondientes. Esta clasificación general se expresa mediante una escala numérica que va del 1 al 5. El 1 refleja la clasificación más alta y el mínimo de preocupación, mientras que un 5 representa la clasificación más baja, por tanto, el indicativo de mayor preocupación.

Artículo 3. Categorías

A fin de ayudar a establecer el sistema de clasificación uniforme, se usa una escala similar para evaluar las cinco dimensiones claves de ejecución del Sistema **CAMEL** y se obtiene un índice general. En el sistema de evaluación **CAMEL** las cooperativas están segregadas en categorías basadas en el tamaño o total de activos. Se establece que para la Corporación, (PROSAD-COOP), las clasificaciones tendrán el siguiente significado:

Clasificación uno (1), Excelente - Indica un desempeño fuerte, que consistentemente provee operaciones seguras y solventes. La tendencia histórica y las proyecciones para medidas de desempeño fundamental son, consistentemente, positivas. Las cooperativas en este grupo resisten disturbios externos económicos y financieros y son capaces de soportar las acciones inesperadas de

las condiciones de negocios más hábilmente que las cooperativas con una clasificación combinada más baja. Dichas cooperativas no representan causa de preocupación para su asegurador.

Clasificación dos (2), Buena - Refleja un desempeño satisfactorio que, consistentemente, provee operaciones seguras y solventes. Tanto las medidas proyectadas e históricas de desempeño deben ser generalmente positivas, con aquellas excepciones que no afecten directamente las operaciones seguras y solventes. Las cooperativas en este grupo son estables y pueden soportar las fluctuaciones de negocio bastante bien; sin embargo, áreas de debilidad pueden notarse que pueden desarrollarse en condiciones de mayor preocupación.

Clasificación tres (3), Promedio - Las cooperativas de esta categoría exhiben algunas debilidades en las áreas de finanzas, operaciones o cumplimiento que van desde moderadas hasta deficientes. Esta clasificación, también, puede asignarse a las cooperativas que no cumplan con las leyes y reglamentos correspondientes. Por lo general, requieren un grado de supervisión normal para atender las deficiencias observadas. No obstante, en términos generales su fortaleza y capacidad financiera son tales que las posibilidades de fracaso o quiebra son remotas.

La Junta de Directores de la cooperativa deberá someter a PROSAD-COOP un plan de trabajo dirigido a lograr una clasificacion superior dentro del término de treinta (30) días contados a partir de que PROSAD-COOP envíe el informe final de examen.

Clasificación cuatro (4), Deficiente - Las cooperativas de este grupo tienen un gran volumen de serias debilidades financieras o una combinación de otras condiciones deficientes o adversas que no atienden ni resuelven de manera satisfactoria. Si no se toman medidas efectivas para corregir estas condiciones es muy probable que podrían constituir una amenaza a los intereses de los depositantes.

En este tipo de cooperativa existe una mayor posibilidad de fracaso por lo que requieren supervisión y vigilancia directa por parte de PROSAD-COOP.

La Junta de Directores de la cooperativa deberá suscribir un acuerdo con PROSAD-COOP para permitirle seguir operando. El acuerdo incluirá un plan a ser sometido por la Junta dentro de los veinte (20) días de suscribir el mismo. No obstante, PROSAD-COOP podrá asumir la administración de la cooperativa de entender que de esta forma protege más adecuadamente sus intereses y los de los socios y depositantes.

Cuando la Corporación determine que la severidad de las deficiencias lo requiera, ésta podrá proceder con la sindicatura, fusión, consolidación, venta de activos o liquidación.

Clasificación cinco (5), Crítica - Las cooperativas con esta clasificación representan una posibilidad de fracaso alto, ya sea de inmediato o a corto plazo. El volumen y la severidad de las debilidades o de las condiciones de inseguridad e inestabilidad son tan críticas que requieren acción urgente. PROSAD-COOP ordenará la fusión, consolidación, adquisición o liquidación de la cooperativa mediante el mecanismo que mejor proteja los intereses de los socios y PROSAD-COOP, conforme la Ley Núm. 5 de 15 de enero de 1990, según enmendada y este reglamento.

Artículo 4. Exámenes

La Corporación estará obligada a realizar una auditoría o examen de toda cooperativa que solicite acogerse al seguro de acciones y depósitos o que solicite una autorización para establecer cualquier oficina sucursal.

Además, podrá realizar exámenes o auditorías regulares de las cooperativas aseguradas y hacer exámenes o auditorías extraordinarias para determinar la condición de tales cooperativas para

propósitos del seguro de acciones y depósitos o cuando los indicadores financieros de una cooperativa asegurada sugieran que está en peligro de insolvencia.

Los auditores o examinadores de la Corporación tienen la facultad para examinar todos los asuntos que consideren pertinentes y someterán a la Corporación un informe completo y detallado de la condición de la cooperativa asegurada.

Los exámenes o auditorías requeridos en esta sección no se podrán sustituir con informes realizados por auditores independientes, ordenados y contratados por la cooperativa.

Conforme a determinación del Comisionado de Instituciones Financieras, aquellas cooperativas que cierren operaciones a partir del 1ro. de enero de 1995, deberán contratar sus Contadores Públicos Autorizados (CPA) para preparar sus estados financieros, de los cuales, deberán enviar dos copias a PROSAD-COOP, conjuntamente, con la carta a la gerencia dentro de los ciento veinte (120) días de la fecha en que cierren operaciones.

Se aclara, expresamente, que los resultados de las auditorías realizadas por un CPA no será determinante para concluir si la cooperativa cualifica para continuar acogida al seguro que ofrece PROSAD-COOP. La misma recaerá, exclusivamente, en PROSAD-COOP basada en la evaluación que se haga de los exámenes que realicen nuestros examinadores.

CAPITULO V. LIQUIDACION; FUSION; CONSOLIDACION; COMPRAVENTA DE ACTIVOS; SINDICATURA Y OTRAS ALTERNATIVAS

Artículo 1. Causas para decretar la liquidación, fusión, consolidación o compra de una Cooperativa Asegurada

La Corporación podrá ordenar la fusión, consolidación; compra de activos y pasivos de una cooperativa asegurada que esté insolvente o en peligro de insolvencia, cuando coincidan las siguientes circunstancias:

1) Existe una emergencia que requiere una acción rápida con respecto a tal cooperativa asegurada.

2) No hay otra alternativa razonable que pueda asegurar la solvencia de la cooperativa asegurada.

3) Se determina que la fusión, consolidación o compra de la cooperativa de que se trate es lo que mejor beneficia al interés público y;

4) La fusión, consolidación o compra es la alternativa de menor costo para la Corporación.

Artículo 2. Liquidación; sindicatura, y otras alternativas

Si no es posible resolver la situación de insolvencia potencial o inmediata de una cooperativa asegurada por medio de los mecanismos de fusión, consolidación o venta de activos y pasivos, la Corporación podrá ordenar la liquidación o adoptar alguna otra alternativa viable que le permita reducir sus pérdidas. No obstante, la Corporación podrá optar por la liquidación de una cooperativa asegurada en primera opción.

En aquellos casos en que se coloque una cooperativa en sindicatura y no resulte viable la rehabilitación de la misma, y su situación financiera y económica sea de tal naturaleza que la continuación de la cooperativa sea inoperante, PROSAD-COOP decretará su disolución convirtiéndose en Síndico Liquidador de la misma.

Artículo 3. Decretada a Iniciativa de PROSAD-COOP

En todo caso en que a juicio de PROSAD-COOP en una cooperativa asegurada existan las circunstancias requeridas por ley y por este reglamento para decretar una sindicatura, fusión, consolidación, venta u otra alternativa, PROSAD-COOP determinará, a sola opción, cual es la acción

que mejor protege los intereses de la Corporación y de los socios y procederá con la alternativa seleccionada.

En todo caso en que PROSAD-COOP determine que debe proceder con una sindicatura, fusión, consolidación, venta u otra alternativa, emitirá una orden para que la cooperativa muestre causa por la cual no debe proceder con la acción seleccionada. Las partes que pudieran resultar afectadas con la orden podrán comparecer por escrito ante PROSAD-COOP dentro de los diez (10) días siguientes de emitida la orden y solicitar una vista administrativa ante un oficial examinador. Transcurrido dicho término, sin haber mostrado causa, la determinación de PROSAD-COOP advendrá final y firme.

En todo caso en que a juicio de PROSAD-COOP la situación de la cooperativa sea de tal naturaleza que se esté causando o pueda causar daño irreparable a los intereses de la misma, a los de sus socios, o de las personas con intereses o depósitos en la cooperativa, o los intereses de la Corporación; PROSAD-COOP asumirá la administración provisional de la cooperativa y designará como su representante un funcionario de PROSAD-COOP, u otra cooperativa asegurada, o cualquiera persona natural o jurídica, y notificará la celebración de una vista dentro del término de diez (10) días.

Para efectos de este reglamento, se entenderá que personas afectadas son los socios y/o depositantes en la cooperativa de que se trate, la Junta de Directores, el Comité de Supervisión y cualquier otro que así determine PROSAD-COOP.

Cuando PROSAD-COOP determine que debe proceder con cualquiera de las alternativas señaladas en esta sección o cualquier otra acción, y emita una orden para mostrar causa, notificará la misma a los miembros de la Junta de Directores y del Comité de Supervisión por correo certificado

12 de la Ley Núm. 5, supra, según enmendada por la Ley Núm. 70 de 10 de agosto de 1993, se establece que toda cooperativa deberá enviar a la Corporación de Seguro de Acciones y Depósitos (PROSAD-COOP) un informe de la situación financiera de la cooperativa en los formularios que la Corporación les requiera.

Este informe se preparará trimestralmente, y cubrirá los períodos del 1 de enero al 31 de marzo, del 1 de abril al 30 de junio; del 1 de julio al 30 de septiembre y del 1 de octubre al 31 de diciembre. El mismo deberá ser enviado a la Corporación dentro de los 20 días posteriores al trimestre que se informa. La cooperativa que incumpla con este requisito estará sujeta a multa administrativa no mayor de $100.00 diarios por cada día que deje de cumplir con tal obligación, según dispone el Artículo 33 de la Ley Núm. 5, supra.

b) Proveerle a la Corporación las facilidades necesarias para que lleven a cabo los exámenes, auditorías e investigaciones requeridas por ley o reglamento o que ésta considere necesarias o convenientes y pagarle a la Corporación el costo de los exámenes, auditorías e investigaciones requeridas por el Artículo 17 de la Ley a razón de cincuenta ($50) por cada día hombre o fracción de día-hombre que fuere necesario.

c) Establecer y mantener un sistema de seguridad adecuado contra hurto y robo para proteger su propiedad.

d) Establecer un sistema de contabilidad sencillo, adecuado y que cumpla con los principios de contabilidad generalmente aceptables ("GAAP").

e) Obtener de la Corporación y del Regulador todas las autorizaciones, permisos,

aprobaciones, consentimientos y endosos escritos requeridos por las Leyes Número 5 y 6 de 15 de enero de 1990, para llevar a cabo actividades o sanciones específicas, especialmente, para el establecimiento de sucursales, otorgar préstamos a otras sociedades cooperativas y personas jurídicas sin fines de lucro, tomar dinero a préstamo en exceso del veinte por ciento (20%) de los activos de la cooperativa, pignorar activos de la cooperativa que excedan el ciento veinte por ciento (120%) del monto total del préstamo o préstamos a ser garantizados con dichos activos, operar departamentos de fideicomisos, emitir obligaciones de capital que no estarán aseguradas por la Corporación e invertir en bienes inmuebles para uso propio.

f) Asegurarse de que todos los miembros de su Junta de Directores, de los Comités de Supervisión, Crédito y Educación, así como, todos sus funcionarios ejecutivos, reúnen los requisitos de los puestos que ocupan, que cualifican para obtener Seguros o Fianzas de Responsabilidad Fiduciaria ("Fidelity Bonds") y que de hecho, obtienen y mantienen los mismos durante todo el tiempo que ocupen sus puestos. Además, el Presidente de la Junta de Directores, así como, los demás directores deberán tener la preparación académica y los conocimientos técnicos necesarios que lo capaciten para ocupar posiciones en dicha Junta de Directores y velar por la buena administración de su cooperativa. En todo caso, la Corporación se reserva el derecho de recurrir civil y criminalmente y/o contra los bienes personales de cualquier miembro de la Junta de Directores, de los Comités de Supervisión, Crédito y Educación o funcionario ejecutivo que cometa fraude, malverse fondos o que por su culpa o negligencia crasa ocasione pérdidas significativas a una cooperativa asegurada.

g) Pagar a las cuentas de ahorro y depósitos que mantengan aquellas tasas de interés que resulten razonables y no aumenten, innecesariamente, los riesgos de pérdida de la Corporación o del Seguro de Acciones y Depósitos.

h) Adoptar una política de inversiones en aquellos valores autorizados por la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, y sus reglamentos, basada en la prudencia y que cuente con el personal técnico y asesor adecuado para el manejo de su cartera. La Corporación podrá requerirle a cualquier cooperativa asegurada que modifique su política de inversiones, así como, cambios en los métodos y en el personal que maneja su cartera de inversiones.

i) En la concesión de préstamos garantizados con hipoteca sobre bienes muebles o inmuebles, deberá utilizar los servicios de tasadores debidamente cualificados y autorizados por autoridad competente, que le sometan tasaciones debidamente certificadas por ellos y sustentadas con datos e información confiable y verificable. Tales préstamos hipotecarios deberán cumplir con los requisitos necesarios para ser vendidos en el mercado secundario de hipotecas de los Estados Unidos y de Puerto Rico y con las leyes estatales y federales aplicables.

j) Los préstamos hipotecarios que retengan en cartera no deberán exceder aquella cantidad que sea conmensurable con el total y composición de sus activos totales, ni afectar la adecuacidad de su liquidez.

La Corporación se reserva el derecho a intervenir cualquier cooperativa asegurada que en su opinión ponga en riesgo los intereses del Seguro de Acciones y Depósitos al no cumplir con cualesquiera de los deberes y obligaciones que se le impongan por cualquier ley o reglamento

debidamente promulgado. La Corporación también podrá actuar e intervenir con cualquier cooperativa que inicie, desarrolle y mantenga en la operación de su negocio alguna práctica malsana, o que aumente los riesgos para ésta o para la Corporación.

Artículo 5. Prohibiciones

A - Ninguna cooperativa asegurada podrá:

1) Violar cualesquiera de los requisitos, obligaciones y disposiciones de la Ley Núm. 5 de 15 de enero de 1990, según enmendada, y sus reglamentos, de las leyes y reglamentos que le sean aplicables, especialmente, la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990.

2) Cancelar una póliza de seguro o fianza sin antes proveer protección similar o superior contra el riesgo cubierto por dicha póliza o fianza.

3) Alterar, modificar o eliminar, sin la autorización previa por escrito de la Corporación, un sistema o procedimiento administrativo de análisis o evaluación que haya sido establecido con la participación y/o aprobación de la Corporación.

4) Negarse a cumplir con alguna orden, resolución o sentencia que haya advenido final y firme.

5) Negarse a permitir que la Corporación realice los exámenes, auditorías o investigaciones que estimen necesarios o convenientes, ya sea con o sin notificación previa, para cumplir con los propósitos de las leyes y reglamentos aplicables.

6) Negarse a comparecer a alguna cita, reunión o vista debidamente notificada por o a nombre de la Corporación.

7) Negarse a entregar, descubrir, o poner a la disposición de la Corporación cualquier información o documento que le requiera la Corporación para cualquier fin legítimo.

B - Ninguna persona que actúe como director, funcionario ejecutivo, empleado, agente o apoderado de una cooperativa asegurada podrá efectuar transacciones, asumir responsabilidades u obligaciones, o realizar o participar directa o indirectamente en actividades que coloquen a dicha

persona en un conflicto de intereses con respecto a sus funciones o responsabilidades en dicha cooperativa.

C - Cualquier violación a las prohibiciones u obligaciones aquí dispuestas o reguladas por la Ley Núm. 5, supra, podrá ser sancionada con multa administrativa que no excederá de cien dólares ($100) por cada día en que subsista la violación o el incumplimiento.

CAPITULO VIII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 1. Enmiendas

Este reglamento podrá ser enmendado por la Junta de Directores de la Corporación cuantas veces lo estime necesario y cumpliendo con lo dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 2. Salvedad

De declararse inconstitucional o nula por tribunal competente cualquier disposición contenida en este reglamento, dicho pronunciamiento no afectará ni invalidará el resto de sus disposiciones.

Artículo 3. Derogación

Con la aprobación de este reglamento se deroga cualquier reglamento, resolución, orden o pronunciamiento adoptado, promulgado y puesto en vigor bajo estatutos anteriores a la Ley Número 5, que sea contrario o incompatible con lo dispuesto en este reglamento.

Artículo 4. Aprobación

Conforme a lo dispuesto en el inciso (a) del Artículo 6 de la Ley Núm. 5, según enmendada por la Ley Núm. 70 de 10 de agosto de 1993, este reglamento deberá aprobarse por la mayoría del

total de miembros de la Junta en una reunión extraordinaria, especialmente convocada para ese propósito.

Artículo 5. Vigencia

Este reglamento entrará en vigor luego que la Corporación haya cumplido con todos los requisitos para la adopción de reglamentos establecidos por la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y después que hayan transcurrido treinta (30) días de su presentación en el Departamento de Estado de Puerto Rico.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico hoy 2 de marzo de 1995, en reunión ordinaria de la Junta de Directores de PROSAD-COOP.

Héctor M. Mayol, Jr.
Presidente, Junta de Directores

Sr. José J. Cruz Martínez
Secretario

Radicado en el Departamento de Estado el 8 de mayo de 1995.

/wgc

a la última dirección en los expedientes de PROSAD-COOP, y colocará un aviso en un lugar visible en la cooperativa el cual informará la acción tomada por PROSAD-COOP y el derecho de los socios a comparecer por escrito ante PROSAD-COOP. El aviso incluirá la dirección física y postal de PROSAD-COOP.

En todo caso en que PROSAD-COOP celebre una vista administrativa ante un Oficial Examinador, la misma se regirá por la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada y conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

Artículo 4. Decretada a Iniciativa de una cooperativa

Cualquier cooperativa asegurada podrá a iniciativa propia acordar fusionarse, liquidarse, vender o transferir sus activos y pasivos a otra cooperativa asegurada, cumpliendo con el siguiente procedimiento:

a) Tomar el acuerdo por dos terceras partes de sus socios reunidos en asamblea ordinaria o extraordinaria citada para estos propósitos. En el caso de cooperativas organizadas por distrito el acuerdo podrá ser tomada en asamblea ordinaria o extraordinaria de delegados.

b) Presentar una resolución ante PROSAD-COOP que contenga los acuerdos de la asamblea, la cual deberá ser suscrita por el presidente y secretario de la Junta de Directores ante notario público.

c) En los casos de fusión PROSAD-COOP tendrá facultad de seleccionar la cooperativa con la que ocurrirá la fusión, pudiendo aceptar o no la sugerida por la cooperativa que tomó el acuerdo de fusión. Los términos de la fusión serán negociados por PROSAD-COOP con la Junta de Directores de la cooperativa que recibirá la fusión, no siendo necesario consultar a los socios de la cooperativa adquiriente.

La fusión no se concretará hasta tanto PROSAD-COOP apruebe el seguro de la cooperativa que surja de dicha fusión o consolidación.

d) En los casos de venta o traspaso de activos y pasivos a otra cooperativa asegurada, PROSAD-COOP procederá conforme al inciso (c) anterior.

Artículo 5. Salvedad

En todo caso que se decrete la sindicatura o liquidación de una cooperativa, ya sea de forma voluntaria o mandatoria, el Presidente Ejecutivo nombrará una Junta de Síndicos compuesta por tres (3) miembros y procederá conforme a sus facultades bajo la Ley 6 de 15 de enero de 1990 y de este reglamento.

CAPITULO VI. SEGURO DE ACCIONES Y DEPOSITOS

Artículo 1. Seguro Máximo

La Corporación asegurará las acciones y depósitos que cada socio o depositante tenga en una cooperativa asegurada hasta la cantidad máxima combinada de acciones y depósitos fijada por la Junta conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 5, antes citada.

Artículo 2. Pago de Reclamaciones

Conforme al inciso (p) del Artículo 8 de la Ley Núm. 5, supra, según enmendada por el Artículo 6 de la Ley Núm. 70 de 10 de agosto de 1993, el Presidente Ejecutivo hará efectiva la garantía del Seguro de Acciones y Depósitos, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

a) Toda reclamación contra el Seguro de Acciones y Depósitos deberá presentarse a la Junta de Síndicos nombrada por el Presidente Ejecutivo de la Corporación conforme a lo dispuesto en el inciso (d) del Artículo 8.08 de la Ley Núm. 6, supra, en o antes de los (90) días siguientes a la

fecha de publicación del Aviso de Disolución. Dicha reclamación deberá estar acompañada de los documentos que evidencien el derecho a la misma.

(b) Dicho Aviso de Disolución deberá identificar, claramente, la cooperativa asegurada cuya disolución se anuncia, la dirección física y postal de la Corporación, una advertencia clara de que cualquier reclamación contra el Seguro de Acciones y Depósitos deberá presentarse a la Junta de Síndicos en o antes de los noventa (90) días siguientes a la publicación de dicho aviso. El referido Aviso de Disolución incluirá, también, toda aquella información adicional que la Junta o el Presidente Ejecutivo estimen necesaria o conveniente.

(c) La Junta de Síndicos investigará la reclamación para verificar su autenticidad; si procede bajo la Ley y este reglamento y si las sumas reclamadas son correctas. Igualmente, se asegurará que el reclamante no tiene deudas u obligaciones pendientes con la cooperativa disuelta, ya sea como deudor principal, codeudor o fiador solidario, las cuales habrán de ser compensadas con el producto de la reclamación, según lo dispuesto en el Artículo 6.04 de la Ley Núm. 6, supra. La Corporación retendrá de las sumas correspondientes a los socios depositantes las cantidades que fueren necesarias para responder del pago de cualquier obligación, directa o indirecta, que el socio o depositante tenga con la cooperativa. La Junta de Síndicos podrá requerir aquella evidencia necesaria para efectuar dicha investigación. Una vez hecha esta investigación y aprobarse la reclamación, según presentada, la Junta de Síndicos solicitará a la Corporación que pague la reclamación lo más pronto posible. De encontrarse que la reclamación no procede por cualquier razón o que la suma reclamada es incorrecta, la Junta de Síndicos notificará la misma al reclamante con los señalamientos que procedan.

(d) Antes de ordenar el pago de y pagar cualquier reclamación, la Junta de Síndicos y

la Corporación se asegurarán de que ninguna reclamación bajo el Seguro de Acciones y Depósitos excederá de la cantidad máxima combinada de acciones y depósitos asegurables vigente a la fecha de la disolución de la cooperativa concernida, y que toda deuda u obligación del reclamante que subsista a la fecha de dicha disolución será saldada o compensada con el producto de la reclamación hasta la cantidad máxima combinada de acciones y depósitos asegurables vigente a la fecha de la referida disolución.

(e) La Corporación tiene derecho a reclamar contra un asegurado o reclamante cualquier cantidad pagada por error en exceso o indebidamente, falsa representación, fraude, negligencia o por cualquier otra causa. La Corporación tendrá derecho a subrogarse en los derechos de cualquier cooperativa en disolución.

(f) La Junta de Síndicos podrá actuar mediante representantes designados por ella con la autorización previa del Presidente Ejecutivo.

Artículo 3: Determinación de cantidad asegurada

Conforme al Artículo 11 (a) de la Ley Núm. 5, supra, la cantidad máxima combinada de acciones y depósitos asegurables por un socio o depositante será de $50,000 o aquella que determine la Junta conforme a la Ley Núm. 5, supra. Cuando se trate de un socio, se sumarán los balances en todas sus cuentas incluyendo acciones y depósitos. PROSAD-COOP asegurará hasta $50,000 del total agregado.

Cuando se trate de una persona que no es socio, se sumarán los balances de todos sus depósitos. PROSAD-COOP asegurará hasta $50,000 del total agregado. Para determinar la cantidad de depósito asegurada se incluirá el balance del principal más intereses acumulados hasta el momento de la emisión de la orden de liquidación. Todos los depósitos en la institución asegurada mantenidos

en la misma capacidad o derecho deberá ser combinada de acuerdo con las disposiciones en este reglamento.

Artículo 4: Cuentas Individuales

Todos los fondos propiedad de una persona natural, depositados en una o más cuentas a su nombre, se sumarán y estarán aseguradas hasta $50,000.00. Si más de una persona tiene derecho a retirar fondos de una cuenta individual, esa cuenta se considerará mancomunada y se tratará de la forma que se indica en el próximo inciso.

Artículo 5: Cuentas Mancomunadas

A. Determinación sobre cubierta seguro

Para determinar si una cuenta es mancomunada la misma debe satisfacer cada uno de los siguientes requisitos:

1. Que los depositantes sean personas naturales.
2. Que todos los depositantes en la cuenta tengan el derecho a poder retirar de la cuenta.
3. Que hayan firmado la tarjeta de firmas autorizadas a retirar fondos de la cuenta, en cuyo caso, será necesario que todas las partes depositantes comparezcan a acreditar su identidad al momento de PROSAD-COOP hacer efectivo el seguro. En cuanto a los certificados de depósitos no aplicará el requisito sobre la tarjeta de firmas disponiéndose que la o las partes depositantes deberán haber firmado una solicitud para abrir el certificado de depósito.
4. Que no se ha utilizado la cuenta mancomunada como subterfugio para aumentar la cubierta de PROSAD-COOP.

La totalidad de la cubierta ofrecida por PROSAD-COOP a cada socio o depositante tomará en consideración la suma de depósitos individuales y cuentas mancomunadas y estará cubierto hasta un total de $50,000. Para determinar la cantidad asegurada de un depositante o socio se agregarán todos los fondos habidos en las diferentes sucursales de dicha cooperativa en la misma capacidad.

Para efectos del seguro, cuando las acciones y depósitos sean poseídos por personas casadas

entre sí, se considerará como dueño de los mismos a la sociedad de bienes gananciales . Los hijos emancipados, conforme a los Artículos 232 a 247 del Código Civil de Puerto Rico, se considerarán como adultos y personas independientes del núcleo familiar.

B. Evidencia del interés propietario sobre los depósitos

Al determinar la cantidad asegurada combinada para cada depositante o socio, PROSAD-COOP deberá asumir que los fondos son poseídos en la manera indicada en los récords de la cuentas de depósitos de la institución asegurada. Si PROSAD-COOP, a su sola discreción, determina que los récords en la cuenta de depósito son claros y fuera de ambigüedad, esos récords deberán considerarse conclusivos sobre el carácter del depósito y ningún otro récord deberá ser considerado como la forma en que dichos fondos están poseídos.

Si los récords de la cuenta de depósitos son ambiguos y confusos en la manera que está poseída la misma, PROSAD-COOP, en su sola discreción, podrá considerar otra evidencia que la de los récords de la cuenta de depósitos para establecer la manera en que dichos fondos son poseídos.

C. Determinación de Interés

a) El interés de varios codueños en una cuenta mancomunada deberá repartirse en partes iguales, a menos que, en los récords de la institución esté específicamente detallado de otra forma.

b) Certificado de depósito - De estar poseídos por varios codueños, el interés de los mismos se repartirá en partes iguales, a menos que del propio documento se desprenda de otra manera.

CAPITULO VII. DERECHO, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS COOPERATIVAS ASEGURADAS

Artículo 1: Seguro de Acciones y Depósitos

Toda cooperativa asegurada deberá mantener en un lugar visible de cada uno de sus

establecimientos de negocios un aviso claramente legible notificando al público que las acciones y depósitos están aseguradas por la Corporación hasta la cantidad máxima autorizada. Toda cooperativa asegurada tendrá derecho a anunciar al público en general, mediante promoción o publicidad, que la acciones y depósitos de sus socios y depositantes están aseguradas por la Corporación hasta la cantidad máxima autorizada. Dichos anuncios deberán llevar el logo de la Corporación, excepto, cuando no sea práctico incluir dicho logo y la Corporación no lo exija expresamente.

Cuando lo estime necesario o conveniente, la Corporación podrá adoptar unas guías para orientar a las cooperativas sobre el contenido, exhibición y uso de tales anuncios.

Artículo 2. Requisitos para acogerse y mantener el Seguro

Toda cooperativa que a la fecha de vigencia de la Ley Núm. 5, supra, estuviera organizada y operando como tal está obligada a acogerse al Seguro de Acciones y Depósitos, excepto, aquellas que estén acogidas al seguro de acciones y depósitos de la "National Credit Union Administration", las cuales tendrán la opción de continuar bajo el seguro de dicha entidad o acogerse al seguro provisto por PROSAD-COOP, siempre y cuando cumplan con los requisitos discutidos más adelante. Iguales requisitos deberá satisfacer toda cooperativa que en el futuro solicite acogerse al seguro de PROSAD-COOP, incluyendo al Banco Cooperativo y Federación de Cooperativas, de éstas optar por solicitar acogerse al seguro que ofrece PROSAD-COOP:

1. Presentar una petición escrita a PROSAD-COOP:
2. Haber obtenido un certificado de incorporación del Departamento de Estado.
3. En el caso de cooperativas nuevas deben tener:
   a) Plan de Trabajo para desarrollo ("Business Plan").
   b) Proyección real de ingresos y gastos que refleje resultado operacional positivo, considerando el pago de inversión, pago de prima a PROSAD-COOP y reserva para capital de riesgo.

4. Plan estratégico.
5. Haber adquirido los siguientes seguros, cuyas cubiertas podrán ser establecidas por PROSAD-COOP mediante carta normativa o en este reglamento:
   a) Seguro de Propiedad
   b) Seguro de Responsabilidad Legal de los Directores.
   c) Fianza de Fidelidad
6. Cuerpos directivos que ejerzan eficazmente sus funciones.
7. Situación económica y financiera sólida.
8. Controles internos efectivos.
9. Reservas adecuadas conforme a la Ley.
10. Contabilidad al día y correcta.
11. Otras fianzas y seguros requeridos por ley o por PROSAD-COOP.
12. Facilidades físicas adecuadas.
13. Sistema mecanizado; como mínimo una computadora personal (PC).
14. Cumplir con todos los requisitos legales contenidos en toda la legislación aplicable; en especial las Leyes 5 y 6 de 15 de enero de 1990, el "Truth and Savings Act" y "Truth in Lending Act" entre otras, así como, todos los reglamentos aplicables.
15. Pagar la prima correspondiente a PROSAD-COOP, así como, la inversión requerida por ley y cualquier otro pago que sea requerido conforme a la ley.

PROSAD-COOP realizará exámenes regulares para determinar si la cooperativa cualifica para continuar asegurada.

Artículo 3. Seguros requeridos

Toda cooperativa asegurada deberá protegerse contra todo riesgo de pérdida asegurable mediante la adquisición de seguros adecuados en aquellas cantidades que las circunstancias particulares de cada una requieran y/o la Corporación disponga.

Dichos seguros deberán incluir entre otros, seguros de propiedad, responsabilidad legal o pública de la cooperativa, sus directores y oficiales, fianzas de fidelidad, seguro de garantías, fianzas, crédito y fidelidad, seguro contra accidentes, seguro de vehículos, escalamientos y hurto, seguro de cristales, seguro de ascensores y otros similares.

La cubierta mínima sugerida por la Corporación para Fianza de Fidelidad y responsabilidad legal de los Directores será como sigue:

ACTIVOS	CUBIERTA MINIMA
$0 - $10,000	Cubierta por el total de activos
$10,001 - $1,000,000	$10,000 por cada $100,000 o fracción
$1,000,001 a $50,000,000	Cubierta será por $100,000 más $50,000 por cada millón o fracción
$50,000,001 a $295,000,000	Cubierta será $2,550,000 más $10,000 por cada millón o fracción sobre $50,000,000
sobre $295,000,000	Cubierta será $5,000,000

Disponiéndose sin embargo, que los límites arriba indicados no son taxativos y están sujetos a las circunstancias particulares de cada cooperativa. La Corporación se reserva el derecho de evaluar cada cooperativa caso a caso, asimismo como a cualquier cooperativa que solicite se evalúe su situación particular.

Los límites mínimos y máximos de cada seguro requerido lo determinará cada cooperativa asegurada dentro de los parámetros que establezca la Corporación en cuanto a la clase y cantidad de seguros que deberá obtener. La Corporación podrá requerirle a una cooperativa asegurada que obtenga cualquier clase de seguro por la cantidad que estime necesario mediante orden al efecto.

Cuando una cooperativa rehúse cumplir con el requisito de obtener los seguros requeridos por ley y reglamentos aplicables estará sujeta al pago de una multa administrativa, conforme a lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley Núm. 5, antes citada.

Artículo 4: Otras Obligaciones

Además de las impuestas por las leyes y reglamentos aplicables a las cooperativas, toda cooperativa asegurada deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Informes Trimestrales: En virtud del Artículo